

## ***Honorable Cámara de Diputados de la Nación***

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

#### **PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS**

**ARTÍCULO 1º** — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre Buenas Prácticas Agrícolas conforme lo establecido en el artículo 3º.

**ARTÍCULO 2º** — A los efectos de esta ley, entiéndase como Buenas Prácticas Agrícolas a la manera adecuada de producir y procesar los productos agropecuarios para que cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente.

**ARTÍCULO 3º** — Créase el Programa Nacional de Educación en Buenas Prácticas Agrícolas en el ámbito del Ministerio de Educación con la finalidad de brindar en los establecimientos educativos referidos, conocimiento en relación a las Buenas Prácticas Agrícolas.

**ARTÍCULO 4º** — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación sobre Buenas Prácticas Agrícolas están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos agrotécnicos y rurales públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

**ARTÍCULO 5º** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación sobre Buenas Prácticas Agrícolas. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional.

**ARTÍCULO 6º** — El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación sobre Buenas Prácticas Agrícolas, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º** — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

a) La difusión de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;

- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomienda utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sobre Buenas Prácticas Agrícolas en los programas de formación de educadores.

**ARTÍCULO 8º.** — Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VICTORIA BORREGO  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
MARCELA CAMPAGNOLI  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
PAULA OLIVETO LAGO

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto es una re-presentación del expediente 4081-D-2023.

La producción agropecuaria es uno de los principales motores de la economía argentina y considerando que esta industria produce en todo el territorio nacional es que debemos velar porque esta actividad se desarrolle de manera sustentable, de modo tal que se sostenga, mejore su capacidad productiva y la economía crezca sin degradar el medio ambiente, aumentando la eficiencia de los recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que declaró la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el número 12 reza: garantizar modalidades de consumo y producción sostenible. Los mencionados ODS brindan un marco global para que los países puedan desarrollarse localmente bajo lineamientos comunes, al mismo tiempo que fijan su propia agenda sobre temas estratégicos como la gestión del cambio climático, la protección de los recursos naturales, la alimentación y la agricultura.

En línea con este marco común de desarrollo sostenible, la Red BPA elaboró un proyecto de ley nacional que fue presentado por el diputado Buryaile (3696-D-2023) y que establece las pautas mínimas para la gestión integral de productos fitosanitarios, compatibilizando la protección de la salud humana y el ambiente con todas las actividades productivas agropecuarias que se desarrollen en el territorio de la República Argentina.

Asimismo, la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo, poniendo especialmente en cabeza de las autoridades la obligación de proveer “a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica”.

En este orden de ideas y reconociendo el valor de la educación en la sociedad del conocimiento que, tal como señala Tedesco (2000) tiene tres grandes finalidades: la competitividad económica, el desempeño ciudadano y la equidad social; y que, reconoce como la única variable de intervención política que influye simultáneamente en estos tres aspectos de desarrollo de una sociedad es que consideramos oportuna y necesaria la política propuesta.

En el entendimiento de que los estudiantes de escuelas rurales y agrotécnicas deben estar preparados para el mercado laboral del futuro, en línea con los avances y desafíos tecnológicos y las exigencias del mundo productivo, es que estimamos que el conocimiento y manejo de las Buenas Prácticas Agrícolas será indispensable para su desarrollo personal y para el desarrollo productivo sostenible.

Por lo expuesto es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

VICTORIA BORREGO  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
MARCELA CAMPAGNOLI  
MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE  
PAULA OLIVETO LAGO

### **Referencias**

Moran, M. (2023, September 13). La Agenda para el Desarrollo Sostenible -  
Desarrollo Sostenible. September 20, 2023,  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>  
Tedesco, J.C. (2000). *Educación en la sociedad del conocimiento*. FCE, Buenos Aires,  
Argentina.